



1
2
3
4 **CONSTITUCION DE LA**
5 **COMPANÍA DE**
6 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**
7 **DENOMINADA MULTISERDIG**
8 **CIA. LTDA.”.....**
9

10 En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, al Diecisiete de
11 Agosto del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART**
12 **VINCENZINI**, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los
13 señores don **NESTOR ALEJANDRO PINELA CORTEZ**, quien declara
14 ser de estado civil soltero, Militar retirado; don **MANUEL RUPERTO**
15 **MENDOZA PLAZA**, quien declara ser de estado civil Casado,
16 Ejecutivo; y, doña **MIRIAN MAGDALENA PLUSAS FERNANDEZ**,
17 quien declara ser de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes
18 son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
19 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien
20 instruidos en el objeto y resultados e esta escritura de Constitución de
21 Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden por sus
22 propios derechos, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
23 me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente: **SEÑOR**
24 **NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
25 incorporar una en la cual conste la de Constitución de una Compañía
26 de Responsabilidad Limitada, denominada **MULTISERDIG CIA.**
27 **LTDA,”**, la misma que se constituye el tenor de las siguientes
28 cláusulas: PRIMERA: INTERVINEINTES.- Comparecen a la
29 celebración del presente Contrato de Constitución de Compañía, por
30 sus propios derechos, los señores don **NESTOR ALEJANDRO**
31

1 PINELA CORTEZ, ecuatoriano, soltero, Militar retirado, domiciliado
2 en la ciudad de Guayaquil, don MANUEL RUPERTO MENDOZA
3 PLAZA, ecuatoriano, Casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de
4 Guayaquil, y, doña MIRIAN MAGDALENA PLUAS FERNANDEZ,
5 soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los
6 comparecientes mayores de edad y capaces para contratar. **SEGUNDA:**
7 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es
8 su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la
9 misma que se regirá por los Estatutos que se detallan a continuación:
10 **ARTICULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
11 **MULTISERDIG C. LTDA,** se constituye una Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, con las leyes de la República del Ecuador,
13 siendo tanto sometida a las leyes de la República de Contrato Social y
14 al presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El
15 domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir
16 establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del
17 país. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo
18 de duración de CINCUENTA AÑOS, el mismo que empezará a
19 decurrir desde la fecha de inscripción del presente Contrato en el
20 Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de
21 acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios. Cumpliendo el
22 procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes
23 Estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- Las compañías
24 de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la
25 prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad
26 a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;
27 depósitos, custodia y transporte de valores; investigaciones; seguridad
28 en medio de transportes privado de personas naturales y
29 jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

aparatos, dispositivos y sistema de seguridad; y, uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.



ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en CUTROCIENTAS PARTICIPACIONES SCIALES, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA cada uno. **ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Salvo excepcionales legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de compañías y demás leyes de la República. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al presidente y Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: DEL QUÓRUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía, debiendo adoptar a sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo CIENTO TRECE de la Ley de Compañías en tratándose de autorizar la sesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad allí especificada.- La Junta General se reunirá en Primera con una mayoría de Socios que representan más de la mitad del Capital Social.- La Junta General se reunirá en Segunda

Convocatoria con el número de Socios.- presente debiendo expresarles

30- Piero Aycon Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAO

1
2 así en la referida convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS**
3 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- La
4 Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año,
5 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán
7 en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales
8 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,
9 bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. Las Juntas
10 Generales de Socios serán convocados mediante notas dirigidas por el
11 Gerente General o el Presidente, pueden ser convocadas por la prensa
12 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
13 de la Compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la
14 reunión, con indicación, día, hora y objeto de la Junta.- El o los socios
15 que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la
16 Compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria
17 a la Junta General, para tratar los asuntos puntualizados en la
18 petición.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN**
19 **CONVOCATORIA PREVIA.**- De conformidad con lo establecido en el
20 Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General
21 se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo
22 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
23 cualquier asunto que éste presente todo el capital social pagado de la
24 compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo
25 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
26 Junta, sin embargo, cualquier de los asistentes podrá oponerse a la
27 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente
28 informado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE**
29 **LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las que
30 la Ley establece y especialmente las siguientes: A) Nombrar al

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Presidente y al Gerente General de la compañía por un periodo de cinco años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; B)

En caso de ~~definitivo~~ falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la Compañía, llenará sus vacantes.

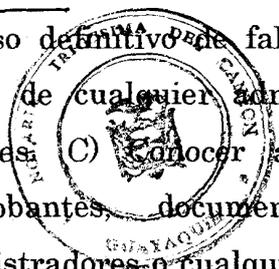
C) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los administradores o cualquier funcionario de la Compañía; D) Resolver sobre acerca del reparto de las utilidades; F) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes de la Compañía.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes Estatutos.

Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General en forma individual,

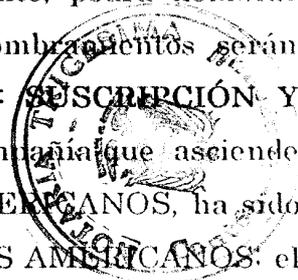
ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE. La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que conceden las leyes las siguientes: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportaciones; e) Oponerse a suspender todo acto o contrato que



tero Aycon Vincenz i
TARIO TRIGESIMO
TOM GUAYAOQUE

1
2 considere lesivo a los intereses de la Compañía, da do cuenta
3 inmediata a la Junta General, convocar para el efecto, para que lo
4 resuelva; f) Súper vigilar en igual forma la marcha de los negocios
5 sociales de la Compañía para dar cuenta a la Junta General según el
6 caso; g) El Presidente subrogará al Gerente General en caso de
7 ausencia temporal o definitiva. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**
8 **GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que
9 podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y
10 será elegido por la Junta General de Socios.- Además de las
11 atribuciones contempladas en la Ley y son que sean taxativas, son
12 atribuciones del Gerente General; a) Administrar los negocios sociales
13 de la Compañía de conformidad con los establecido en los presentes
14 estatutos; b) Convocar a la Junta General; c) Actuar de Secretario en
15 las sesiones a la Junta General; d) Girar conjunta o individualmente
16 del Presidente de la Compañía, cheques contra las cuentas corrientes
17 de la Compañía de manera ilimitada para las actividades de la
18 Empresa; e) Obligar a la Compañía en cualquier acto o contrato,
19 pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar Letras de
20 Cambio, Pagarés en general, cualquier documento que considere
21 necesario la administración de la Compañía; f) Formular los informes
22 y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios
23 sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta
24 aprobación; g) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a
25 la Ley; h) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de
26 caja y cartera; y, j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la
27 Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
28 **DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá en los
29 casos dispuestos en la Ley de Compañías y la liquidación
30 corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la

1 Junta General pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar
2 liquidadores extraños a la Compañía, cuyos nombramientos serán
3 inscritos en el Registro Mercantil. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y**
4 **PAGA DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía que asciende
5 a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ha sido
6 pagado el 50 % es decir DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS; el
7 señor **NESTOR ALEJANDRO PINELA CORTEZ**, ha suscrito **TEINTA**
8 **Y SEIS PARTICIPACIONES** de Un dólar cada una, y paga el
9 cincuenta por ciento esto es la cantidad de **DIOCIOCHO DOLARES**
10 **AMERICANOS**; el señor **MANUEL RUPERTO MENDOZA PLAZA**, ha
11 suscrito **CUATRO PARTICIPACIONES**, de Un dólar cada una, y paga
12 el cincuenta por ciento esto es **DOS DOLARES AMERICANOS**; y, la
13 señora **MIRIAN MAGDALENA PLUAS FERNANDEZ**, ha suscrito
14 **TRESCIENTOS SESENTA PARTICIPACIONES**, de Un dólar cada
15 una, y paga el cincuenta por ciento esto es **CIENTO OCHENTA**
16 **DOLARES AMERICANOS**, totalizados la cantidad de **DOSCIENTOS**
17 **DOLARES AMERICANOS**. Conforme lo acredita con el certificado de
18 Cuenta de Integración del Banco de Pichincha, en tal virtud se ha
19 pagado el **CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO**,
20 y del valor total de cada una de las participaciones suscritas
21 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** La diferencia los socios se
22 comprometen en cancelar en el periodo de un año una vez que se ha
23 constituido la Compañía. Los socios facultan al Abogado **JOSÉ**
24 **ISMAEL ZABALA ROMERO**, para solicitar la aprobación de este
25 Contrato de Constitución, como su inscripción en el Registro Único de
26 Contribuyentes, así como de dar cumplimiento a las demás
27 formalidades legales. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las
28 demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta minuta.-
29 Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina **JOSÉ ISMAEL**



05 - FIANZA INICIAL VINCULADA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
CANTÓN PICHINCHA
EQUADOR

1 ZABALA ROMERO - Registro Número: Ciento cuarenta y dos.- En
2 consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de la
3 minuta inserta, para que surta sus efectos legales.- Leída esta
4 escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los
5 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.

7 Doy fé. -

8

9

10

11 
11 NESTOR ALEJANDRO PINELA CORTEZ C.C. No. 120168286-9

12

C.V. No. 189-0017

13

14

15 
15 MANUEL RUPERTO MENDOZA PLAZA C.C. No. 090697228-6

16

C.V. No. 120-0057

17

18

19

20 
21 MIRIAN MAGDALENA PLUAS FERNÁNDEZ C.C. No. 120199220-1

22

C.V. No. 273-0016

23

24

25

26

27

28

29



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, AGOSTO 17-05

Mediante comprobante No. **1650-1886**, el (la) Sr. **AB. JOSE ZAVALA ROMERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MULTISERDIG C. LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MIRIAM MAGDALENA PLUAS FERNANDEZ	US\$. 180.00 /
NESTOR ALEJANDRO PINELA CORTEZ	US\$. 18.00 /
MANUEL RUPERTO MENDOZA PLAZA	US\$. 2.00 /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /
	US\$. /

TOTAL US\$. 200.00 /

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

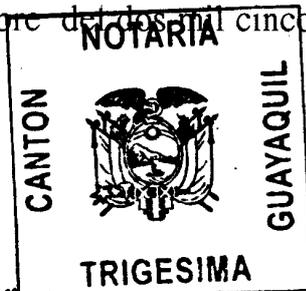
[Handwritten signature]
NOTARIO Trigesimo
CANTON GUAYAQUIL

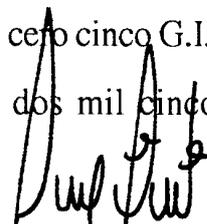
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRO
[Handwritten signature]
HARRY MOTA V.
Jefe de Servicios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MULTISERDIG CIA. LTDA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MULTISERDIG C. LTDA** celebrada ante el Notario Titular, el día diecisiete de agosto del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.II. 0006197 con fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco. Guayaquil, cinco de octubre del dos mil cinco.-




Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha ocho de Noviembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006197, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **19 de Septiembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MULTISERDIG C. LTDA.**, de fojas **1.102 a 1.114**, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número **56** y anotada el ocho de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **38.554** del Repertorio a las 11:24 horas.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **791** un extracto de la presente escritura pública.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 38554
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: